

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 6

Referencia:

Año: 1975

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-02-1975

Título: POR LA CUAL SE ADICIONA EL ACAPITE "O" AL ARTICULO 708 (EXENCIONES AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS QUE PAGUEN EL GOBIERNO NACIONAL Y ENTIDADES DEL ESTADO A BANCOS POR RAZON DE EMPRESTITOS)

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17800

Publicada el: 17-03-1975

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuesto a la renta, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.332

Rollo: 25

Posición: 1707

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal 3-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: \$/6.00
En el Exterior \$/8.00
Un año en la República: \$/10.00
En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: \$/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

RAUL E. CHANG P.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores ai.,
CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro ai.,
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda, ai.,
ABEL RODRIGUEZ

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,
ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
FRANKLIN C. AROSEMENA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

DORA M. RELUZ
Subsecretaria General
de la Presidencia ai.

**ADICIONASE UN ACAPITE DE UN
ARTICULO DEL CODIGO FISCAL**

LEY NUMERO 6
(de 25 de Febrero de 1975)

Por la cual se adiciona un acápite al Artículo 798 del Código Fiscal.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adiciónase al Artículo 798 del Código Fiscal con un acápite así:

“Artículo 798:.....”

Acápite “O”: Los intereses, comisiones y demás gastos que paguen el Gobierno Nacional, entidades autónomas, municipios, empresas estatales y demás entidades del Estado, a Bancos o entidades financieras, por razón de empréstitos contratados con estos”.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco

días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República
Encargado del Organó Ejecutivo

RAUL E. CHANG P.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores ai.,
CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro ai.,
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda, ai.,
ABEL RODRIGUEZ

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,
ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
FRANKLIN C. AROSEMENA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

DORA M. RELUZ
Subsecretaria General
de la Presidencia ai.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO No. 20
De 25 de febrero de 1975

Por el cual se modifica y adiciona el Acuerdo No. 10 de 22 de enero de 1953.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que no se ha cumplido, en todas sus partes, el espíritu del Acuerdo No. 10 de 22 de enero de 1953, que era el de dotar de tierras a personas de bajos recursos para que construyeran su casa-habitación.

Que algunos tenedores de lotes en la Concepción, del Corregimiento de Juan Díaz, no han cancelado sus respectivos lotes;

Que otros propietarios de lotes en dicha parcela no han construido su casa habitación, a pesar de los años transcurridos desde la promulgación del Acuerdo.

Que en Juan Díaz se está padeciendo el problema de falta de tierras para construir casas de interés social; y

Que debe ser preocupación de este Consejo buscarle solución al problema.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo Primero, numeral Quinto, del Acuerdo No. 10 de 22 de enero de 1953, quedará así. Se concede autoridad al Alcalde del Distrito, para que por vía administrativa rescinda el contrato de venta de todos los tenedores de lotes, en la Concepción Municipal, del Corregimiento de Juan Díaz, vendidos de conformidad con este Acuerdo, que aún no lo han cancelado en su totalidad. Los lotes recuperados deberán volver al patrimonio municipal.

ARTICULO SEGUNDO: Adiciónese el siguiente Artículo al Acuerdo No. 10 de 22 de enero de 1953.

Ley 6
(De 25 de febrero de 1975)

“Por la cual se adiciona un acápite al Artículo 708 del Código Fiscal”.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo Primero: Adiciónase el Artículo 708 del Código Fiscal con un acápite así:

“Artículo 708:.....

Acápite “0”: Los intereses, comisiones y demás gastos que paguen el Gobierno Nacional, entidades autónomas, municipios, empresas estatales y demás entidades del Estado, a Bancos o entidades financieras, por razón de empréstitos contratados con éstos”.

Artículo Segundo: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República
Encargado del Órgano Ejecutivo

RAÚL E. CHANG P.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos